

5°.- La presente licencia será transmisible pero el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

6°.- La presente licencia no exime de la obligación de obtener las licencias y autorizaciones que la legislación vigente exige en virtud de competencias concurrentes atribuidas a esta u otras Administraciones públicas.

7°.- Se debe de comunicar el comienzo de las obras con al menos diez días de antelación al efecto de señalar las alineaciones y rasantes.

8°.- Se debe de colocar cartel visible desde la vía pública que indique el número y la fecha de la licencia. Asimismo se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

9°.- Se debe dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que afecten a la ejecución de los trabajos.

10°.- Cuando con ocasión de las obras realizadas al amparo de la presente licencia se produjesen desperfectos en cualquier elemento de los servicios públicos, los titulares de la licencia responderán del reintegro total de los gastos de la reparación de tales desperfectos.

11°.- La construcción no podrá destinarse a ningún uso sin el título habilitante municipal correspondiente.

12°.- El incumplimiento de las condiciones de la licencia dará lugar a la inmediata suspensión de las obras y ejecución de las medidas precautorias correspondientes, con independencia de las responsabilidades legales en las que se pueda incurrir.

SEGUNDO: Condicionar la Licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas y a las particulares reseñadas en el **informe técnico** emitido con fecha **11/03/16**.

TERCERO: Dar traslado a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte haciéndoles saber de los recursos administrativos que en contra de la misma cabe interponer.”

Se aprueba por UNANIMIDAD, la propuesta.

6°.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA REANUDACIÓN DEL PROYECTO “EL FOLCLORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS” DEL MUNICIPIO, APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LOS

CENTROS Y HABILITACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DE LOS MISMOS.

Vista propuesta que dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.- DEL PROYECTO EL FOLCLORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. A principios del mes de octubre del año 2015 y con ocasión del inicio de la actividad escolar del curso lectivo 2015-2016, esta Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento de Telde, en respuesta a la petición planteada por diversos Centros Educativos de Primaria y Secundaria del municipio, procedió a realizar una programación anual para atender aquellas y enviar diversos monitores de la Escuela Municipal de Folclore, a los citados centros en orden a poner en valor entre los escolares, los conocimientos relativos a la cultura tradicional canaria, (música y baile folclórico, juegos tradicionales infantiles, etc.).

Esta actividad se ha desarrollado de manera ininterrumpida a lo largo de los últimos 20 años, como una más de las que acomete la actual Concejalía de Cultura, siendo el personal que la lleva a cabo personal municipal (monitores de folclore) que mantienen una relación laboral estable con el Ayuntamiento de Telde, en la que figuran en su plantilla. Sin que a lo largo de todo este tiempo se haya producido incidencia alguna ni reclamaciones derivadas directa o indirectamente por la presencia de dichos trabajadores en los centros educativos, no parece razonable que este personal municipal vaya a plantear ahora reivindicación alguna a la consejería cuando no lo ha hecho en 20 años, y no se plantea a priori ninguna situación que ponga en crisis su actividad municipal. En dichos centros figuran en el día a día personal municipal (igualmente vinculado laboralmente con este Ayuntamiento) encargado de mantenimiento y vigilancia de los centros que tampoco ha planteado nunca reclamaciones laborales a la Consejería, estando absolutamente acreditado en tales casos su pertenencia y vinculación a dos realidades distintas y diferencias.

2.-DE LA SITUACIÓN GENERADA A PARTIR DEL PRESENTE CURSO. No obstante lo anterior con fecha 8 de octubre de 2015 se recibe llamada telefónica en nuestra concejalía del CEIP LA GARITA, mediante la cual se nos indica que por parte del inspector de la zona costa, donde se ubica dicho centro, se les manifiesta que no podía desarrollarse la actividad previamente interesada por el centro y que ya se había atendido por esta concejalía en su planificación. Se realizaron diversas gestiones en orden a contactar directamente con el inspector en cuestión y con la propia Inspección Educativa y sus responsables a fin de conocer el alcance de las limitaciones que pudieran existir, y al propio tiempo se les manifiesta la absoluta predisposición de esta Concejalía de Cultura y por extensión del propio Ayuntamiento, para buscar una formula que haga compatible lo que hasta ahora ha sido el normal funcionamiento de los monitores en los centros educativos, y en todo caso a adoptar

cualesquiera formula y/o las garantías adicionales que se consideren necesarias en evitación de eventuales perjuicios.

3.- Dada la Falta de respuesta a mediados del mes de octubre se remite oficio a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación solicitando aclaración de tales extremos y formulas a seguir para hacer viable la continuidad del proyecto, sin que se produjera una respuesta formal al respecto de dicho organismo. Posteriormente se nos remite desde uno de los centros educativos (CEIP SAN JUAN) correo electrónico remitido por la Dirección Territorial de educación a los centros del municipio.

4.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA FECAM. En fecha se recibe por la Jefatura de servicio de cultura correos electrónicos de la FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, donde se nos indica la preexistencia de un Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en fecha 02/01/2013, para el desarrollo de acciones conjuntas en los centro docentes públicos no universitarios, al cual este Ayuntamiento de Telde se había adherido mediante acuerdo del pleno corporativo municipal de fecha 29/04/2014 y dado que el mismo se encontraba vigente, permitiría dar cobertura a la continuidad del proyecto, a tal fin se nos interesa que remitamos la actividad complementaria a realizar y los centros.

De resultas de lo anterior se atendió lo solicitado y se remite escrito de esta concejalía solicitando regularizar la situación indicada, posteriormente se nos indica que la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio integrada por FECAM y CONSERJERÍA DE EDUCACIÓN había dado el visto bueno en su sesión de fecha 17/02/2016 y que seguidamente se daría cuenta a los centros escolares para que aquellos previo acuerdo de sus respectivos Consejos Escolares, firmaran a través de sus respectivos directores los convenios remitidos y viabilizar la regularización de la situación.

5.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y CENTROS. Los Talleres a desarrollar en dichos centros educativos son las siguientes:

1. Instrumentos Musicales tradicionales (Guitarra, Timple, Bandurria, Laúd y Pequeña Percusión.
2. Bailes Tradicionales.
3. Juegos Tradicionales y Canciones Infantiles.
4. Cerámica Tradicional y Calado.

Los monitores encargados de realizar dichos talleres son:

Trabajador/a	Categoría Laboral	Área
Salvador Santana del Valle	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales

Erasmus Hernández Expósito	Monitor de Folclore	Bailes Tradicionales
Montserrat Santana Marrero	Monitora de Folclore	Instrumentos Musicales
José Fco. Suárez Suárez	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales
Domingo Hidalgo de la Cruz	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales
Rosario Miranda Ramírez	Monitora de Folclore	Artesanía - Cerámica
Pino Suárez Sánchez	Monitora de Folclore	Artesanía - Calado
Francisca Díaz Guillén	Monitora de Folclore	Artesanía - Cerámica
Mª Encarnación Ramírez Díaz	Monitora de Folclore	Instrumentos Musicales
José Rodríguez Santana	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales
Josefa Sánchez Morales	Monitora de Folclore	Instrumentos Musicales
Gustavo Sarmiento Peñate	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales
Milagrosa Santana Hernández	Monitora de Folclore	Juegos Tradicionales
Antonio Sosa Medina	Monitor de Folclore	Instrumentos Musicales
Benita Rodríguez Santana	Monitora de Folclore	Bailes Tradicionales

Se adjunta relación anexa de centros y actividades.

6.-DE LA SITUACIÓN ACTUAL. A día de la fecha han remitido el borrador de convenio remitido por la Consejería, firmado por sus respectivos directores los siguientes centros:

1. CEIP. Agustín Manrique de Lara.
2. CEIP. Saulo Torón.
3. CEIP. Poeta Fernando González.
4. CEIP. Poeta Francisco Tarajano.
5. CEIP. San Juan.
6. CEIP. Poeta Montiano Placeres.
7. CEIP. Dr. Hernández Benítez.
8. CEIP. Fernando de León y Castillo.
9. CEIP. José Tejera Santana.
10. CEIP Jinamar Fase V
11. CEIP Mª Jesús Ramírez
12. IES. José Frugoni Pérez.
13. IES Antonio Cabrera Pérez

Asimismo se está a la espera de los siguientes centros:

1. IES EL CALERO
2. CEIP LA GARITA

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- Los apartados 2 y 3 de la Ley30/92 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, que señala:

Artículo 6 Convenios de colaboración

1. La Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

3. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

4. Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

5. Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil.

Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas.”

II.- El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

III.- Los municipios tienen competencia en materia de Educación, Cultura y Ocupación del tiempo libre, en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pudiendo en consecuencia promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan al fomento de actividades que favorezcan la formación de la ciudadanía en dichas materias.

IV.- La adhesión a un Acuerdo Marco surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del Acuerdo. Los Acuerdos a los que se adhiera la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado no tienen la consideración de contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones del Real Decreto *Legislativo 312011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 4.1.d)*.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia solicitar la adhesión a los Acuerdos Marco, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia.

VI.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del Acuerdo deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia, que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes

firmantes del convenio; las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

VII.- En caso de que la adhesión al Acuerdo Marco diera lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial para este Ayuntamiento, afectando al volumen de sus ingresos, habrá de ser sometido éste a informe de la Intervención Municipal de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a. del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con los artículos 213 y 214, ambos de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIII.- Dado que la eficacia la adhesión al Acuerdo supone la concurrencia de voluntades, el acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente será notificado a la entidad interviniente, al objeto de que proceda a su firma, en el plazo que se estipule.

IX.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 14/90 de Administraciones Públicas Canarias y en concreto en sus artículos 15 y 16, que copiados literalmente dice:

“Artículo 15

1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

.../...

Artículo 16

1. Por la Administración de la Comunidad Autónoma suscribirán los convenios de colaboración los titulares de los Departamentos competentes por razón de la materia, dando cuenta al Gobierno de Canarias.

2. Será preciso el previo acuerdo del Gobierno de Canarias para la celebración de convenios de colaboración que impliquen obligaciones de contenido económico.

No obstante, no será precisa dicha autorización para la suscripción de convenios que tengan por objeto instrumentar la concesión de subvenciones nominadas, cualquiera que sea su importe.

3. Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En base a cuanto antecede se eleva a la Alcaldía -Presidencia la siguiente Propuesta de Acuerdo para que por su cauce se eleve al órgano correspondiente:

ÚNICO: Aprobar la suscripción de los convenios con los diferentes centros educativos públicos del municipio en orden a implementar la actividad de “EL FOLCLORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS” en aquellos, y dar continuidad al desarrollo del mismo tanto en el presente curso 2015-2016 como en sucesivos cursos escolares, manteniendo su vigencia mientras no sea expresamente denunciado por las partes, facultando igualmente y de modo expreso a la Alcaldía Presidencia para su firma y alternativamente, en caso de que se proceda a la Delegación por la Alcaldía, de las competencias en materia de cultura, antes de dicho acto formal, facultar expresamente para que dichos documentos sean suscritos por el/la Concejal/a que se designe al efecto.

Ciudad de Telde a 16 de Marzo de 2016”.

En base a cuanto antecede se viene a elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar la suscripción de los convenios con los diferentes centros educativos públicos del municipio en orden a implementar la actividad de “EL FOLCLORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS” en aquellos, y dar continuidad al desarrollo del mismo tanto en el presente curso 2015-2016 como en sucesivos cursos escolares, manteniendo su vigencia mientras no sea expresamente denunciado por las partes, facultando igualmente y de modo expreso a la Alcaldía Presidencia para su firma y alternativamente, en caso de que se proceda a la Delegación por la Alcaldía, de las competencias en materia de cultura, antes de dicho acto formal, facultar expresamente para que dichos documentos sean suscritos por el/la Concejal/a que se designe al efecto.

Se aprueba por UNANIMIDAD la propuesta.